



EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LOS ARTICULOS 33 FRACCION II, Y 39 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EN NOMBRE DEL PUEBLO, Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que mediante oficio No. 3513/012 del 13 de junio de 2012, los Diputados Secretarios del Congreso del Estado, en Sesión Pública Ordinaria, turnaron a las Comisiones de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, y de Desarrollo Municipal y Zonas Metropolitanas, correspondiente a la Iniciativa de Decreto, para Preparar la Transmisión del Mando de los Gobiernos Municipales, presentada por el Diputado Rigoberto Salazar Velasco y suscrita por los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, los Diputados Alfredo Hernández Ramos y José Guillermo Rangel Lozano, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza y el Diputado Único del Partido del Trabajo Olaf Presa Mendoza.

SEGUNDO.- Que la iniciativa dentro de su exposición de motivos señala sustancialmente que:

- “En Decreto 42 publicado en el Periódico Oficial del Estado, en diciembre de 1994, el Congreso del Estado previó normas encaminadas a preparar la transmisión del mando de los gobiernos municipales y, con ello, garantizar la continuidad de los servicios indispensables para la sociedad.
- El Decreto referido contempla la conformación, el inicio y término de una comisión y, por lo menos, de tres grupos de trabajo: a) De planeación, programación y presupuestación; b) De hacienda pública municipal, y c) De gobierno, administración, servicios y reglamentación municipal. Los funcionarios y personal que conforman estos grupos, los designan los Presidentes en funciones y los electos, en cada municipio.
- El H. Congreso a partir del año de 1994, cuando entra en vigor el citado Decreto, ha realizado diversas modificaciones legales al marco normativo del municipio libre, entre ellas, la derogación de la Ley Orgánica del Municipio Libre, con la entrada en vigor del Decreto 80, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 31 de marzo del 2001.
- La dinámica legislativa y administrativa de los municipios que conforman nuestro Estado, ha desactualizado la importancia de los grupos de trabajo que el legislador de origen destacó, haciendo necesario conformarlos a la actividad propia del



municipio y los servicios prioritarios para la sociedad, como lo son: seguridad pública, urbanización y tecnología de la información, entre otros.

- Razonamiento fundamental por el cual, hace indispensable derogar el Decreto en estudio y emitir nuevas disposiciones que contengan las bases indispensables para garantizar la oportunidad y eficiente transmisión de los gobiernos municipales y delinear el marco normativo, conceptual y operativo del proceso de entrega-recepción.
- Entiéndase por *entrega-recepción* al proceso en el cual se realiza el traslado de obligaciones y responsabilidades, del mando y despacho municipal y abarca tres fases: 1) Fase previa: de preparación de la información y documentación relativa a la gestión; 2) Fase de entrega-recepción: el acto físico y formal de la entrega y recepción de documentos e información de la gestión municipal, y 3) Fase posterior: de obligaciones y responsabilidades, de los entrantes de asumir el cargo con las implicaciones legales adquiridas en el acto y, la de los salientes, de responder por las acciones u omisiones detectadas o supervinientes de su gestión.
- En este proyecto de decreto, se crea solo una Comisión, la denominada "*Comisión Municipal para la Transmisión del Mando Gubernamental*", la cual se integra por el Presidente Municipal en funciones y el electo, o sus representantes, que para tal efecto designen. Además se sumarán a esta Comisión, tres regidores de la administración en funciones y tres electos. Asimismo se plantea conformarán los denominados *Grupos de Trabajo*.
- Las fechas de conformación, su representación, inicio de los trabajos, vigencia y término tanto de la citada *Comisión* y los *Grupos de Trabajo* se determinan acordes a los tiempos electorales actuales y a las fechas señaladas constitucionalmente para el traslado del mando gubernamental municipal.
- Resulta fundamental la actualización de las presentes normas legales, ya que el actual Decreto hace referencia a que el inicio del proceso es 15 días posteriores al Decreto que declara la validez de la elección. En referencia clara a un Decreto legislativo que ya no se emite, pues los Consejos Municipales Electorales, son los encargados de la declaratoria de validez de la elección y de extender la constancia de mayoría.
- Asimismo, los artículos 8, 9, 10 y 11 del Decreto que se propone derogar, se refieren a las acciones y proceso regulados ya por la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, que en su artículo 33, contempla la entrega física de las oficinas y fondos municipales, actos perfectamente regulados en la Ley vigente, por lo que resulta innecesario mantenerlos en vigor."



TERCERO.- Estas Comisiones dictaminadoras comparten con el iniciador la propuesta de regular, de conformidad con las necesidades actuales, la transmisión gubernamental de los ayuntamientos que ocurre cada tres años.

Lo anterior resulta conveniente porque los avances democráticos, la madurez del pueblo de Colima y de sus instituciones, así como las diferentes ideologías políticas y la forma en que se deben integrar los ayuntamientos por disposición legal, permiten acceder a los Ayuntamientos a diversos partidos políticos, por lo que la transmisión del mando municipal debe reglamentarse en todas sus facetas, no solo la del ejercicio constitucional que ya está establecido en la Ley de la materia, sino también la etapa previa a la toma de posesión, para asegurar su preparación concreta y oportuna y, garantizar de ese modo, un ejercicio constitucional cierto, transparente y eficaz.

De igual forma, esta Comisión dictaminadora considera que la emisión de nuevas disposiciones que reglamenten el proceso previo al de entrega-recepción, asegura un proceso democrático, transparente y efectivo, y sobre todo oportuno, que le permitirá a los integrantes del ayuntamiento entrante conocer de forma directa como operan las dependencias municipales, sus programas, los servicios que presta a la sociedad y las condiciones en que éstos se ofertan a las sociedad, así como las áreas de oportunidad para satisfacer las demandas sociales de determinadas materias que sean de competencia municipal.

Es importante, mencionar que la creación de una sola Comisión denominada "*Comisión Municipal para la Transmisión del Mando Gubernamental*" integrada por munícipes en funciones y electos, permitirá un trabajo más directo, ordenado, controlado y ágil, que permita dotar de certeza y legalidad a este procedimiento, asimismo, generará la certidumbre que el proceso de entrega-recepción requiere para los funcionarios entrantes, porque tendrán pleno conocimiento de la situación actual de cada administración municipal, lo que sin duda será de gran importancia para priorizar los temas o asuntos tratar en los primeros días de la administración que sean más urgentes.

El presente dictamen responde concretamente al objetivo de regular los procesos de entrega y de recepción de los ayuntamientos que deben llevar a cabo los servidores públicos al iniciar su encargo, garantizando el suministro oportuno, adecuado y completo de información sobre los asuntos municipales, para que aquéllos tengan los elementos necesarios para el oportuno desempeño de las funciones que ejercerán.

Con el proceso que se propone, se tendrán los elementos suficientes para entregar la información necesaria al servidor público entrante, principalmente en materia presupuestaria, programática y de avance de acciones y obras, para que pueda tomar decisiones respecto del área de responsabilidad que esté asumiendo, dando así continuidad a los trabajos de la misma o reorientarlos.



Además, la Comisión Municipal que se propone crear, estará integrada por cinco grupos de trabajo, con los cuales se especializarán las funciones a cargo de esa comisión, permitiendo que los procedimientos correspondientes se lleven a cabo de manera eficaz y eficiente, los cuales se dividirán en los siguientes grupos:

- 1).-Reglamentación, Jurídico, Organismos Descentralizados y Archivo;
- 2).-Hacienda Pública Municipal, Planeación, Programación y Presupuesto;
- 3).- Desarrollo Urbano y Servicios Públicos;
- 4).-Seguridad Pública, y
- 5).-Sistemas e Informática.

A diferencia del actual Decreto 42 que regula la transmisión de los Ayuntamientos y las entregas de las dependencias municipales, en el Decreto que se propone se incluyan grupos de trabajo que en la actualidad revisten de especial importancia, como son la seguridad pública, desarrollo urbano, servicios públicos, sistemas e informática, entre otros, provocando así una entrega más detallada de la administración municipal y de áreas que ahora son pilar fundamental del quehacer municipal.

Finalmente, con la propuesta formulada por el iniciador, muy seguramente se coadyuvará para conservar y asegurar información importante, con el fin de ser utilizada oportunamente por las instituciones públicas y con ello se abatirá la necesidad de duplicar esfuerzos, al tiempo que ayudará a tener un mejor control para transparentar el ejercicio de la gestión pública.

Por lo anteriormente expuesto se expide el siguiente

D E C R E T O No. 529

“ARTÍCULO ÚNICO.- Es de aprobarse y se aprueba el Decreto para Preparar la Transmisión del Mando de los Gobiernos Municipales, para quedar como sigue:

“DECRETO PARA PREPARAR LA TRANSMISIÓN DEL MANDO DE LOS GOBIERNOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 1º.- Se declaran de orden público e interés social las acciones encaminadas a preparar la transmisión del mando de los gobiernos municipales en el Estado de Colima.

La preparación a que se refiere el párrafo anterior tiene por objeto garantizar el suministro oportuno, adecuado y completo de información sobre los asuntos municipales a los



miembros de los Ayuntamientos electos, para que éstos tengan los elementos necesarios para el oportuno desempeño de las funciones que ejercerán.

ARTÍCULO 2º.- El periodo para la preparación de la transmisión del mando de los gobiernos municipales en el Estado de Colima, dará inicio entre los 50 y 45 días antes de la instalación de los Ayuntamientos, mediante la constitución de la Comisión Municipal para la Transmisión del Mando Gubernamental, establecida coordinadamente por el Presidente Municipal en funciones y el Presidente Municipal electo de cada Ayuntamiento; se integrará por igual número de representantes del Ayuntamiento entrante y saliente en la que se incluya por lo menos a 3 regidores de las diferentes fracciones políticas.

El Presidente Municipal electo podrá designar por escrito, a quien lo represente en la comisión a que se refiere el párrafo anterior. El Presidente Municipal en funciones, solo podrá ser representado por el Síndico o Secretario municipal, mediante oficio respectivo.

En el caso de la hipótesis señalada en la fracción I, párrafo quinto del artículo 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, la integración de la Comisión que menciona el párrafo anterior, se hará por el Presidente Municipal en funciones y por el Presidente del Consejo.

ARTICULO 3º.- La Comisión que señala el artículo anterior estará integrada por cinco grupos de trabajo, que les encargarán cada uno de los asuntos relacionados con las funciones específicas a su cargo. Estos grupos de trabajo serán:

- a) Reglamentación, Jurídico, Organismos Descentralizados y Archivo;
- b) Hacienda Pública Municipal, Planeación, Programación y Presupuesto;
- c) Obra Pública, Desarrollo Urbano y Servicios Públicos;
- d) Seguridad Pública, y
- e) Sistemas e Informática.

La designación de los integrantes del grupo de trabajo de Seguridad Pública, únicamente, la podrán tener los munícipes electos y los servidores públicos, de esa área y en funciones y designados por el Presidente Municipal en funciones. Por lo que queda prohibida cualquier representación a personas distintas a las mencionadas.

ARTICULO 4º.- El Presidente Municipal saliente y los titulares de las dependencias municipales y de los organismos paramunicipales, prestarán todo el apoyo necesario a la Comisión Municipal y a los grupos de trabajo, en materia de información, asesoría y documentación a su cargo.



2009-2012

H. Congreso del Estado
de Colima
LVI Legislatura

ARTICULO 5º.- La Comisión conocerá, además, del grado de avance en la formulación de los documentos y acciones que se establecen en el artículo 33 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

ARTICULO 6º.- La Comisión Municipal para la Transmisión del Mando Gubernamental, declarará formalmente instalado el proceso de preparación de la transmisión del mando del gobierno municipal y procederá de inmediato a designar a los responsables de los grupos de trabajo señalados en los incisos a), b), c), d) y e) del artículo 3º de este Decreto, citando a los integrantes y a los responsables de los grupos de trabajo a la segunda sesión de la Comisión, a celebrarse dentro de los siguientes 5 días, para la presentación y aprobación de los calendarios de actividades de los grupos de trabajo.

Los grupos de trabajo elaborarán un calendario de actividades que deberá ser aprobado por la Comisión dentro de los 5 días posteriores al inicio del proceso de preparación; una vez aprobado el mismo, deberá ser entregado oportunamente a los titulares de las dependencias municipales y de los organismos paramunicipales, con el propósito de que preparen la información, asesoría y documentación correspondiente, dentro de los plazos y formas previstos en el calendario mencionado.

Los grupos de trabajo entregarán a la Comisión el reporte de sus acciones dentro del plazo previsto en los calendarios aprobados por la Comisión, y en todo caso, con la anticipación suficiente para que la Comisión disponga de los elementos para la elaboración del informe a que se refiere el artículo anterior.

ARTICULO 7º.- La Comisión concluirá sus funciones a más tardar 10 días antes de la toma de posesión de las nuevas administraciones municipales y elaborará un informe detallado con el resultado de las acciones emprendidas, mismo que deberá ser entregado al Presidente Municipal en funciones y al electo, quien deberá hacerlo del conocimiento de los demás miembros del nuevo Cabildo, en su primera sesión ordinaria.

ARTICULO 8º.- Los integrantes del Cabildo según sus comisiones y los titulares de las dependencias municipales formularán y entregarán un listado de las acciones que a su juicio deban emprender o continuar los servidores públicos que los sustituyan, con el propósito de que no se interrumpa el desarrollo de las tareas municipales.

ARTICULO 9º.- Las bases contenidas en este Decreto serán aplicables a cualquier cambio de titular de la administración y áreas señaladas en el artículo 3º del citado documento. En estos casos, la preparación del proceso será con la oportunidad necesaria para entregar, en tiempo y forma, al entrante o responsable, la información y documentación aplicable del artículo 33 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.



2009-2012
H. Congreso del Estado
de Colima
LVI Legislatura

TRANSITORIO

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

SEGUNDO.- Se deroga el Decreto 42 publicado en el periódico oficial de "El Estado de Colima" el 24 en diciembre de 1994, que regula la transmisión de los Ayuntamientos y las entrega de las dependencias municipales, así como las normas emitidas con base en él, por la entonces Contaduría Mayor de Hacienda del Estado.

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe."

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, a los veintiséis días del mes de junio del año dos mil doce.

**C. JOSÉ MANUEL ROMERO COELLO
DIPUTADO PRESIDENTE**

**C. MÓNICA ADALICIA ANGUIANO LÓPEZ
DIPUTADA SECRETARIA**

**C. LEONEL GONZÁLEZ VALENCIA
DIPUTADO SECRETARIO**